

	DIR-SIG	
	Versión:02	
	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Serie: 100-20.2
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Página 1 de 16
“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”		

29 MAR 2016

El Director de Tránsito de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política en su artículo 209 señala que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*
2. Que la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dicta otras disposiciones”*, en su artículo 1 prevé la Gestión de recaudo de la cartera pública, consagrando que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servicios públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.
3. Que la Ley 1066 Artículo 5º establece: *“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de éstas tenga que recaudar rentas y caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades del régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*
4. Que el numeral 1 del artículo 2 de la precitada Ley, señaló, para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
5. Que mediante el Decreto 4473 del 16 de Diciembre de 2006, se reglamentó la Ley 1066 de 2006, estableciendo las condiciones mínimas y máximas a las que deben acogerse los reglamentos internos de recaudo de cartera y en su artículo 6 reitera la obligatoriedad de las entidades públicas de expedir su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	DIR-SIG	
	Versión:02	
	Serie: 100-20.2	
	Página 2 de 16	
PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016		
“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”		

6. La recuperación de cartera pública tiene por objeto el establecimiento de medidas que procuren obtener liquidez para el tesoro público mediante la gestión ágil, eficaz y oportuna del recaudo de las obligaciones a su favor.
7. Que las autoridades de tránsito territoriales, dentro de su competencia tienen la función de recaudo de caudales y rentas de carácter público, entendiéndose por tales los impuestos, tasas y contribuciones. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, le compete el cobro coactivo de las deudas fiscales correspondientes a los impuestos, tasas, tarifas y contribuciones, como aquellas provenientes de las sanciones impuestas a los infractores de las normas de tránsito.
8. Que en virtud de la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002 a las autoridades de tránsito, estas recaudan además de los tributos señalados en el numeral anterior, las multas que se imponen a los infractores a las normas de tránsito, cuyo procedimiento está consagrado en el artículo 140 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, debiendo por lo tanto, seguir éste para el cobro de la multas, sin que riña con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.
9. Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 207 Decreto Ley 19 de 2012, señala que: *“La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago”.*
10. Que el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra las reglas para el procedimiento de cobro coactivo, señalando: *“Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas. 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario. 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”*



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”	Serie: 100-20.2 Página 3 de 16

11. Que el Ministerio de Transporte en concepto No. 20101340215531 del 11 de Junio de 2010, señaló: *“Después de iniciarse el proceso coactivo, deberá aplicarse las disposiciones especiales del proceso coactivo y el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible”*

12. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** la Resolución No. 523 del 10 de agosto de 2015 y 768A de fecha 10 de noviembre de 2015, las cuales, para todos los efectos legales, quedarán así:

Adoptar el Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Estatuto Tributario y el artículo 6 del Decreto 4473 de 2006.

I. CAPITULO PRIMERO

Del marco normativo y definiciones del reglamento interno de cartera

1. NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 1.1. Al procedimiento administrativo de cobro coactivo de las deudas fiscales por conceptos de impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, y las provenientes de las sanciones impuestas a los infractores de las normas de tránsito, se aplicará el procedimiento regulado en el Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 – y el Código General de Proceso.

2. NOCIONES GENERALES:

- 2.1. **Jurisdicción Coactiva:** facultad de la administración para cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales, pudiendo utilizar medios coercitivos contra el obligado.
- 2.2. **Naturaleza del proceso de cobro coactivo:** el cobro coactivo es de naturaleza administrativa, se adelanta a través de actos administrativos expedidos por la oficina de Ejecuciones Fiscales.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	DIR-SIG	
	Versión:02	
	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Serie: 100-20.2
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Página 4 de 16
“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”		

- 2.3. **Finalidad del cobro coactivo:** recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales.
- 2.4. **Competencia del recaudo de cartera:** la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, es la facultada para el cobro de la cartera morosa que existe a favor de la entidad y que contengan los actos administrativos, títulos ejecutivos y demás, por la vía de la jurisdicción coactiva.
- 2.5. **Título Ejecutivo:** prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva, las actuaciones relacionadas en el artículo 422 del Código General de Proceso; artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos que impongan multas, sanciones y liquidación en firme de tasas, tarifas, derechos, servicios y contribuciones a favor de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, si no se ha establecido otra forma de cobro, cualquiera que sea su cuantía; salvo las actuaciones que deban surtirse ante la autoridades de lo Contencioso Administrativo.
- 2.6. **Etapas del Proceso de Cobro de Cartera:** las etapas para el cobro de cartera son la Persuasiva y la Coactiva. La etapa persuasiva es aquella previa y obligatoria al proceso coactivo, en la que la oficina de Ejecuciones Fiscales realiza todas las actividades de gestión fiscal, tendiente al recaudo de las obligaciones a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no mayores de tres (3) meses de antigüedad, contados a partir del día siguiente en que queda ejecutoriada y en firme la obligación. La etapa coactiva es aquella posterior la persuasiva y donde se busca por medios coercitivos el recaudo del valor adeudado, caracterizándose por ser de carácter oficioso. Es deber de la oficina de Ejecuciones Fiscales iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, siguiendo los lineamientos contemplados en el Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General de Proceso y la Ley 1066 de 2006 y demás normas reglamentarias.
- PARÁGRAFO: En tratándose de los derechos de placa, antes del vencimiento de la fecha de pago, se deberá proceder a enviar mensajes de texto, enviar la liquidación a la residencia del propietario del vehículo o por cualquier otro medio con el fin de recordarle que debe cancelar antes de los plazos previstos.
- 2.7. **Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:** se entiende por cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga todas las acreencias, créditos y obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la entidad.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”	Serie: 100-20.2 Página 5 de 16

2.8. **Fallo o Sentencia:** Son todos los actos administrativos sancionatorios proferidos por los Inspectores y las Inspectoras de Tránsito, con ocasión de las infracciones a las normas de tránsito. Además, las decisiones judiciales de fondo y ejecutoriadas que impongan obligaciones dinerarias a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2.9. **Cartera Morosa a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:** son todas las acreencias y obligaciones a favor de la entidad, cuyos plazos establecidos para el pago se encuentran vencidos.

La cartera morosa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrá ser por el no pago de los siguientes conceptos:

- **Derechos de Placa:** valor que se genera de forma anual por el derecho a portar el documento público (placa) que identifica externa y privativamente un vehículo registrado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Para el caso de cartera por concepto de derechos de placa y facturación de la vigencia actual, se entiende que existe mora, a partir del 31 de julio de cada año, fecha a partir de la cual se considerara deudor moroso y se le aplicaran las disposiciones expuestas en la presente resolución.

- **Multas:** sanciones pecuniarias que impongan los Inspectores y las Inspectoras de Tránsito, por las infracciones a las normas de tránsito.

En tratándose de las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, se entiende que existe mora, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo (fallo) sancionatorio.

- **Costo de Grúa:** valor que se genera por el uso de un automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo a inmovilizar.

Para las obligaciones por concepto de parqueadero derivadas de las infracciones al Código Nacional de Tránsito, serán objeto de la jurisdicción coactiva a partir de un (1) mes calendario de haber ingresado a los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

- **Parqueadero diario:** valor que se genera por el uso del parqueadero (patios) de la entidad, lugar a donde se ubican los vehículos inmovilizados o retenidos por disposición de autoridad competente.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	DIR-SIG	
	Versión:02	
	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Serie: 100-20.2
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Página 6 de 16
“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”		

2.10. **Clases de Cartera Morosa:** La cartera morosa de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se clasifica en:

- Cartera cobrable:** son obligaciones claras, expresas y exigibles de la vigencia actual e inmediatamente anterior, cuyo deudor posee bienes que garantizan el pago de la obligación o haya suscrito acuerdos de pago.
- Cartera de Difícil Cobro:** son aquellas obligaciones o acreencias claras, expresas y exigibles cuya vigencia sea superior a tres (3) años y en dicho término no se haya podido ubicar al deudor, ni se haya podido ubicar bienes del deudor que garanticen la obligación.
- Cartera Remisible:** de conformidad con el artículo 820 del E.T. se entenderá una deuda remisible aquellas deudas a cargo de personas muertas que no hayan dejado bienes y/o las que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo algún por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años. Para hacer uso de esta facultad, en el primer evento, se deberá expedir acto administrativo que se encuentre sustentado en la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Para el segundo evento, el acto administrativo deberá motivarse en las gestiones administrativas adelantadas para el cobro, sin un resultado satisfactorio y la imposibilidad de constituir un respaldo o garantía a la deuda.
- Cartera prescrita:** son aquellas obligaciones que pese haber sido acreencias claras, expresas y exigibles, por el paso del tiempo se han extinguido.

2.11. **Prescripción de la acción de cobro:** es la una figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo, la cual se declarará de oficio o a petición de parte.

La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción - artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012 - .

2.12. **Interrupción y suspensión del término de prescripción:** para estos eventos se regirá por lo regulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”	Serie: 100-20.2 Página 7 de 16

- 2.13. **Remisión:** la remisión es una forma de extinguir la obligación a cargo del deudor, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 820 del Estatuto Tributario. La remisión consiste en la facultad que tienen las administraciones para suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de personas que hubiesen muerto sin dejar bienes, previa aportación de las pruebas que acrediten la circunstancia de no haber dejado bienes y de la partida de defunción.

El Director de Tránsito de Bucaramanga, tiene la facultad de suprimir las deudas que no obstante las diligencias efectuadas para su cobro, se encuentren sin respaldo alguno por no existir bienes embargables, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Para efectos de decretar cual de la cartera se encuentra en este estado se debe elaborar previamente un estudio técnico, en el que se indicarán las acciones administrativas adelantadas, el estado actual del proceso y la causal de remisibilidad.

- 2.14. **Acuerdos de Pago:** pacto escrito realizado por el usuario deudor y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a través de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, donde se establecen las condiciones de pago de una suma de dinero adeudada y que presta mérito ejecutivo para su cobro.

II. CAPITULO SEGUNDO

De los acuerdos de pago, garantías de cumplimiento, cláusula aceleratoria y las centrales de riesgo

1. El Acuerdo de pago se puede celebrar con anterioridad o con posterioridad al inicio del proceso coactivo, en virtud del cual el deudor y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga pactarán las formas de pago de la obligación determinando las cuotas y en el tiempo en que se efectuará el pago de tales cuotas. Para la firma del acuerdo de pago, se exigirá la suscripción de garantías reales o personales. Por cada obligación exigible a favor de la entidad, se firmará un acuerdo de pago.

Una vez celebrado el acuerdo de pago, se suspenderá el proceso coactivo si se encuentra en esta etapa y se levantarán las medidas cautelares, siempre y cuando, preste garantía para el pago.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 4473 de 2006, para la celebración de acuerdos de pago se exigirá la constitución de garantías idóneas y a satisfacción de la entidad, las cuales estarán siempre a cargo del deudor o de un tercero a su nombre constituyendo fideicomiso de garantía, bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales,



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	DIR-SIG	
	Versión:02	
	Serie: 100-20.2	
	Página 8 de 16	
PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016		
“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”		

bancarias o de compañías de seguros o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

La expedición de paz y salvo provisional, se efectuará únicamente para los trámites de licencia de conducción para conductores que permanezcan al día con su acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: de conformidad a la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 artículo 2º numeral 6, no deben suscribirse acuerdos de pago con usuarios que aparezcan reportados en el boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación por el incumplimiento de Acuerdos de Pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida el correspondiente certificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los deudores que hayan suscrito Acuerdos de Pago con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y estén en mora, no podrán suscribir nuevos Acuerdos de Pago, hasta tanto estén a paz y salvo con los que se encontraba en mora.

2. De conformidad con el artículo 198 del Decreto Ley 019 de 2012, no se renovarán o recategorizarán las licencias de conducción, mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentran a paz y salvo, cuando ésta no posea infracciones de tránsito, ni deudas a favor de la entidad o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones: i) cuando se haya cumplido la sanción impuesta, ii) Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago, iii) Cuando hubiere realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, y la persona se encontrase al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.

3. **Incumplimiento del Acuerdo de Pago:** el incumplimiento del Acuerdo de pago, además de hacer efectiva la cláusula aceleratoria, habilita a la entidad para hacer el reporte a las Centrales de Riesgo (CIFIN, DATACREDITO, entre otras) para lo cual el formato del acuerdo deberá contener la autorización respectiva por parte del usuario; permite a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a través de la oficina de sistemas la parametrización de la morosidad ante el SIMIT, para que impida al deudor realizar cualquier trámite ante las autoridades de tránsito.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015	Serie: 100-20.2
	“Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”	Página 9 de 16

Dentro de la celebración de los Acuerdos de Pago, se deberá establecer la cláusula de reportes a las Centrales de Riesgos Financieros, cuando se incumpla con el acuerdo y/o el pago de la obligación adquirida.

4. **Solicitud y competencia:** el interesado en suscribir un acuerdo de pago con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, deberá allegar verbal o por escrito la siguiente información:

Valor de la obligación, concepto, plazo solicitado, cantidad con la que actúa el peticionario; si además solicita levantar las medidas cautelares, deberá señalarlo y presentar garantía para el pago con su respectivo avalúo si fuere del caso, y en el certificado de tradición con la respectiva anotación de la medida cautelar si se trata de inmuebles.

Presentada la solicitud, se verificarán y analizarán por el funcionario ejecutor los documentos y requisitos necesarios aportados para proyectar el Acuerdo de Pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, se concederá al peticionario un plazo no mayor de tres (3) días para que adicione, aclare, modifique o complemente su solicitud. Vencido el término anterior, sin que hubiere respuesta por parte del peticionario, se considerará que ha desistido de su petición y se continuará con el proceso administrativo coactivos. Será competente para celebrar acuerdos de pago el Profesional Especializado Grado 2 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

5. **Dirección de Correo Electrónico:** Dentro del Acuerdo de Pago el usuario, además de suministrar la información de su lugar de residencia (dirección), deberá suministrar una dirección de correo electrónico para notificaciones.
6. **Acuerdo con una Entidad Estatal:** Si se trata de una entidad estatal o del sector público, deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuestos, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público. Las garantías que se constituyan a favor de la entidad, deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales y que deben cubrir suficientemente tanto el valor de la obligación principal como el de los intereses y sanciones en los casos a que haya lugar.

Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago, deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo a su nombre.

7. **Cláusula Aceleratoria:** en todo acuerdo de pago se establecerá la cláusula aceleratoria para exigir el pago total de la obligación adeudada si hubiere mora en el pago de las cuotas mensuales consecutivas.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Versión:02
	"Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015	Serie: 100-20.2
	"Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera"	Página 10 de 16

8. **Plazos:** los plazos de los acuerdos de pago se pactarán de la siguiente forma:

- La primera cuota de la deuda, el valor de estampilla, más el valor de la facturación, se pagan en la proporción al pago de la deuda, según lo señalado en el cuadro del literal b). Al momento de suscribir el acuerdo de pago, se debe exigir la cancelación simultánea de la primera cuota. En el evento en que el acuerdo de pago sea suscrito en la etapa de cobro coactivo y/o persuasivo, el deudor deberá cancelar con la primera cuota, los gastos relacionados con las Costas y Cobro Coactivo.
- Cuota inicial y distribución del saldo de acuerdo con el valor adeudado para los comparendo que se encuentra en etapa persuasiva y coactiva, el total de la obligación se distribuirá de acuerdo con la tabla siguiente:

VALOR DEUDA EN PESOS	PORCENTAJE DE LA CUOTA INICIAL	NUMERO DE CUOTAS EN QUE SE DIFIERE EL SALDO
Hasta \$300.000.00	40%	Hasta 2 cuotas
De \$300.001 a \$1.000.000.	40%	Hasta 6 cuotas
De \$1.000.001 a \$2.000.000.	30%	Hasta 12 cuotas
De \$2.000.001 a \$8.000.000.	20%	Hasta 24 cuotas
De \$8.000.001 a \$16.000.000	15%	Hasta 36 cuotas
De \$16.000.001 en adelante	10%	Hasta 48 cuotas

A las anteriores cantidades, se le adicionará mensualmente a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el interés aplicable legal correspondiente.

- Si se trata de un evento donde el infractor se encuentra entre los días 5 y 20 siguientes a la orden de comparendo y desea acogerse a la reducción de la multa del 50% o del 25% de que trata el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 136 de La Ley 769 de 2002, para la realización del acuerdo de pago, el curso que sobre normas de tránsito se debe realizar, debe haberse cursado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y la tabla de financiación aplicable serán la siguiente, sin que se incluya en la financiación el valor del parqueadero y la grúa.

CON VEHICULO INMOVILIZADO

VALOR DEUDA EN PESOS	PORCENTAJE DE LA CUOTA INICIAL	NUMERO DE CUOTAS EN QUE SE DIFIERE EL SALDO
Hasta \$300.000.00	30%	Hasta 2 cuotas



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133 DE 2016	Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”	Serie: 100-20.2 Página 11 de 16

De \$300.001 a \$1.000.000.	30%	Hasta 6 cuotas
De \$1.000.001 a \$2.000.000.	20%	Hasta 12 cuotas
De \$2.000.001 a \$8.000.000.	15%	Hasta 24 cuotas
De \$16.000.001 en adelante	10%	Hasta 48 cuotas

SIN VEHICULO INMOVILIZADO

VALOR DEUDA EN PESOS	PORCENTAJE DE LA CUOTA INICIAL	NUMERO DE CUOTAS EN QUE SE DIFIERE EL SALDO
Hasta \$300.000.oo	40%	Hasta 2 cuotas
De \$300.001 a \$1.000.000.	40%	Hasta 6 cuotas
De \$1.000.001 a \$2.000.000.	30%	Hasta 12 cuotas
De \$2.000.001 a \$8.000.000.	20%	Hasta 24 cuotas
De\$8.000.001 a \$16.000.000	15%	Hasta 36 cuotas
De \$16.000.001 en adelante	10%	Hasta 48 cuotas

9. **Interés aplicable:** Será el establecido en el artículo 884 del Código de Comercio. Para efectos de calcular los intereses de mora, se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad del crédito de consumo y dividirla en 365 días, cuando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal manera que el interés total es igual a la sumatoria de los interés de mora diarios.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$I = k \left\{ (1 + i)^{(n/365)} \right\} - 1$$

Donde:

- I = Intereses moratorios diarios a reconocer
- k = Capital
- i= Equivale a una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la SuperFinanciera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular.

Cuando corresponda a un año bisiesto se deberá ajustar al número de días del año, es decir 366 días.

- 10.**Seguridad en el acuerdo de pago:** la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga o el funcionario encargado de celebrar el acuerdo de pago, verificará que el deudor o las personas

	DIR-SIG	
	Versión:02	
	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Serie: 100-20.2
	RESOLUCIÓN No. (133, 3 DE 2016	Página 12 de 16
“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”		

comprometidas por él, tengan suficiente capacidad de pago, para lo cual podrá consultar de oficio con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con los archivos de la entidad o con cualquier otra fuente que le suministre la información sobre la seriedad de la negociación.

- 11.**Archivo de procesos:** el Representante Legal de la entidad, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, queda facultado para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, tal como lo ordena el parágrafo 2º del Artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006.
- 12.**Convenios Interadministrativos:** La Dirección de Tránsito de Bucaramanga por intermedio de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, realizará la labor de gestionar convenios interadministrativos para la recaudación de cartera con el fin de obtener el pago de las deudas:
 - ✓ A través del sistema de pago por libranza, valores que son descontados de las diferentes empresas por nómina.
 - ✓ O por medio de las cooperativas o entidades financieras que ofrezcan facilidades y rapidez a los deudores.
- 13.**Acceso de la autoridades a los registros públicos:** La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, con el fin de perseguir los bienes de los deudores y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 15 del decreto 0019 de 2012, gestionará por intermedio de Ejecuciones Fiscales, la conexión gratuita a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. La lectura de la información obviara la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.
- 14.**Diseño e implementación del Software:** Para hacer más eficiente y oportuno la gestión de cobro de la entidad, por intermedio de la oficina de sistemas o quien designe la Dirección General deberá implementar sistemas de información confiables que nos lleven controles de recaudación de cartera tales como:
 - ✓ Software que clasifique la cartera de acuerdo a la antigüedad, la clase de cartera y los criterios, que permitan llevar estadísticas y bases de datos consolidados de los deudores para su fácil ubicación.
 - ✓ Software para el control de centro telefónico que conlleve las estadísticas por operador de los cobros realizados telefónicamente y sus resultados operativos.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015	Serie: 100-20.2
	“Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”	Página 13 de 16

15.**Centro Telefónico:** con el fin de agilizar la recuperación de cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, deberá disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios para implementación de un centro telefónico que acelere el proceso de cobro de la cartera persuasiva y coactiva.

PARÁGRAFO: antes del vencimiento de la fecha de pago de los derechos de placa y facturación debe procederse a enviar mensajes de texto, enviar la liquidación a la residencia del propietario del vehículo o por cualquier otro medio con el fin de recordarle que debe cancelar antes de los plazos previstos.

16.**Reportes a las centrales de Riesgos:** El profesional Especializados Grado 02 de Ejecuciones Fiscales en coordinación con la oficina Asesora de Sistemas, deberá realizar los reportes mensuales a las Centrales de Riesgos Financieros y SIMIT, a quien incumpla con el acuerdo y/o el pago de la obligación adquirida dentro de los términos establecidos y actualizará la información de acuerdo a las novedades que se presenten.

III. CAPITULO TERCERO

Procedimiento para declaratoria de la prescripción

Para la declaratoria de la prescripción de la acción de cobro de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, se deberá proceder atendiendo las siguientes pautas:

1. El interesado deberá realizar solicitud personal o por intermedio de apoderado con poder debidamente autenticado.
 - i) El ciudadano infractor que solicite la prescripción, deberá radicar memorial personalmente ante el funcionario de la oficina de correspondencia de la D.T.B. quien solicitara cedula de ciudadanía original o documento idóneo con el fin de verificar la identidad del peticionario.
 - ii) El peticionario podrá presentar la solicitud mediante apoderado o defensor público, con poder autenticado, quien deberá cumplir con lo estipulado el inciso anterior.
 - iii) Para peticionarios radicados desde otras ciudades, la petición podrá ser autenticada ante notario o someterse al procedimiento de verificación que se realice en la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

Las anteriores solicitudes deben realizarse y atenderse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en su Título II, Capítulo I que fuere sustituido por la Ley 1755 de 2015.

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016		Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”		Serie: 100-20.2
			Página 14 de 16

2. Surtida la radicación, debe remitirse a la oficina de Ejecuciones Fiscales.
3. En la oficina de Ejecuciones Fiscales, deberá verificar los datos que a continuación se relacionan, elaborando el marco que a modo de ejemplo se muestra en el cuadro No. 1:
 - Fecha de comparendo
 - Fecha elaboración mandamiento de pago
 - Fecha notificación mandamiento de pago
 - Fecha sentencia o decisión que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuadro No. 1

Comparendo	No. 1111111	Tiempo transcurrido
Fecha de Comparendo		
Fecha de mandamiento		
Fecha notificación mandamiento		
Fecha auto seguir adelante con la ejecución y/o sentencia		
Calificación de prescripción		

4. Cumplida la verificación anterior, se aplicará concepto jurídico No. 03 de fecha 9 de febrero de 2016, sobre la prescriptibilidad o imprescriptibilidad de la acción de cobro en desarrollo de los procesos coactivos por sanciones impuestas al infringir el Código Nacional de Tránsito, proferido por parte del Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la entidad, del cual se colige:
 - a. Que las sanciones impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, prescriben a los 3 años de la ocurrencia del hecho, es decir, que si desde el momento en que se infringió la norma de transito que dio lugar a la sanción y hasta el momento en que se notifica el mandamiento de pago, han transcurrido tres años o más, se habrá configurado la prescripción. Ilustración a manera de ejemplo:

Cuadro No. 2

Comparendo	Fecha infracción	Fecha Notificación Mandamiento	Tiempo Transcurrido	Calificación Prescripción	Observación
No..00000	01/01/2003	02/01/2006	Tres años y un día	Prescribió	No, se puede iniciar cobro de sanciones prescriptas.

- **Formula:** FECHA INFRACCION - FECHA NOT. MANDAMIENTO => 3AÑOS = PRESCRIPTO
- **Abreviaturas:**
- **F.INFRA**= Fecha de Infracción - **F.NOT.MAND**= Fecha notificación mandamiento de pago
- **PRES.**= Prescripción

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016	Versión:02
	“Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015 “Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera”	Serie: 100-20.2 Página 15 de 16

b. Si la notificación de que trata el literal anterior se realiza antes de los tres (3) años, se interrumpirá la prescripción, pero no en forma indefinida; luego de ser interrumpida con la notificación del mandamiento de pago, se reactiva a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago y por el mismo término del inicial, en nuestro caso, el de tres (3) años.

Cuadro No. 3

Fecha infracción	Fecha Not. Mandamiento	Tiempo transcurrido	Calificación Prescripción	Fecha de Sentencia	Tiempo transcurrido	Califica Presc.
01/01/03	01/01/05	2 años	Se interrumpió vuelve a iniciar termino por 3 años	03/01/08	3 años, 2 días	prescrito

Formula: F. INFRA & LA F.NOT.MAND ES < 3AÑOS= SE INTERRUMPIO PRES. – DE FECHA NOT. MAND A SENTENCIA > 3AÑOS = PRESCRIBIO

Abreviaturas:

F.INFRA= Fecha de Infracción F.NOT.MAND= Fecha notificación mandamiento de pago
SENT. = Sentencia. PRES.= Prescripción

- Verificado lo anterior, se podrá proferir en términos de ley, por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales el acto administrativo declarando aprobada o improbada la solicitud de prescripción, la cual deberá ser verificada y aprobada por el Subdirector Financiero.
- Seguidamente se procederá a la notificación de la decisión en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Surtido el trámite anterior, se enviara copia del acto administrativo respectivo a la oficina de sistemas de la entidad, para que sea descargado el comparendo del sistema misional de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga al igual que del SIMIT.

En todos los eventos en que la prescripción declarada eventualmente pueda resultar atribuible a uno o algunos funcionarios o contratistas de la entidad, tal situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades pertinentes y en especial a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que, de ser el caso, inicie las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: en cumplimiento a la Ley 1066 de 2006, artículo 2º, numeral 5, el Profesional Especializado Grado 02 de Ejecuciones Fiscales en coordinación con la oficina de Sistemas, deberán reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004,



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (133) DE 2016		Versión:02
	"Por la cual se modifica las Resoluciones No.523 del 10 de Agosto de 2015 y 768A del 10 de Noviembre de 2015		Serie: 100-20.2
	"Reglamento Interno de Cartera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y ordenar la cartera"		Página 16 de 16

aquellos deudores morosos que hayan incumplido los acuerdos de pago realizados, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: los servicios que son sujetos de esta reglamentación serán el derecho de placa y facturación, parqueadero y el cobro de las infracciones al Código de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: el tiempo límite para el pago de derecho de placa y facturación de las vigencias actuales, es hasta el 31 de julio de cada año, fecha a partir de la cual se le considerará deudor moroso y se le aplicarán las disposiciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 29 MAR 2016


MILLER HUMBERTO SALAS RONDON
 Director General

Revisó Aspectos Financieros, contables y presupuestales: 
 Elkin Darío Ragua Rueda, Subdirector Financiero.

Revisó aspectos jurídicos: 
 Jesús Eduardo Rodríguez Orozco, Oficina Asesora Jurídica.
 Luis Fernando Zambrano Piñeros, Profesional Especializado.



Lógica Ética & Estética
 Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VIA GIRÓN – TELEFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co